
Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 29 de abril de 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Luis Manuel Mendoza Alfonso.

Abogado: Lic. Mascimo de la Rosa.

Recurrido: Rafael Gilberto Peguero.

Abogados: Licdos. Ernesto Mena Tavárez y Fausto Bidó Quezada.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Acuerdo transaccional.

Audiencia pública del 31 de mayo de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Luis Manuel Mendoza Alfonso, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1458537-5, domiciliado y residente en los Estados Unidos de América, contra la sentencia civil núm. 131, de fecha 29 de abril de 2004, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del magistrado procurador general de la República, el cual termina: "Que procede RECHAZAR el recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 131, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 29 de abril del año 2004, por los motivos expuestos"(sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de junio de 2004, suscrito por el Lcdo. Mascimo de la Rosa, abogado de la parte recurrente, Luis Manuel Mendoza Alfonso, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de julio de 2004, suscrito por los Lcdos. Ernesto Mena Tavárez y Fausto Bidó Quezada, abogados de la parte recurrida, Rafael Gilberto Peguero;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana, es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 27 de abril de 2005, estando presentes los magistrados Rafael Luciano Pichardo, presidente; Margarita Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 3 de mayo de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, en función de presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, y a

los magistrados Martha Olga García Santamaría, Dulce María Rodríguez Blanco y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor Rafael Gilberto Peguero contra el señor Luis Manuel Mendoza Alfonso, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 31 de octubre de 2001, la sentencia civil núm. 2001-0350-0490, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechaza las conclusiones de la parte demandante señor RAFAEL GILBERTO PEGUERO, por improcedente e infundada y carente de base legal; **SEGUNDO:** Rechaza la presente demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor RAFAEL GILBERTO PEGUERO, en contra del señor LUIS MANUEL MENDOZA ALFONSO; **TERCERO:** Condena al demandante señor RAFAEL GILBERTO PEGUERO al pago de las costas a favor y provecho del LIC. MASCIMO DE LA ROSA, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”(sic); b) no conforme con dicha decisión el señor Rafael Gilberto Peguero apeló la sentencia antes indicada, mediante acto núm. 27-2002, de fecha 15 de enero de 2002, instrumentado por el ministerial José de la Cruz Díaz, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia civil núm. 131, de fecha 29 de abril de 2004, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** ACOGE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor RAFAEL GILBERTO PEGUERO, contra la sentencia no. 2001-0350-0490, dictada en fecha 31 de octubre del año 2001, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Segunda Sala, a favor del señor Luis Manuel Mendoza Alfonso, por haberse intentado conforme a las reglas procesales que rigen la materia; **SEGUNDO:** Acoge en cuanto al fondo el recurso de apelación descrito precedentemente, y en consecuencia, REVOCA la sentencia recurrida, por los motivos dados en el cuerpo de esta sentencia; **TERCERO:** Acoge en cuanto a la forma la demanda original, interpuesta por RAFAEL GILBERTO PEGUERO contra LUIS MANUEL MENDOZA ALFONSO, mediante acto No. 058/2001, instrumentado y notificado en fecha 19 de enero del año 2001, por el ministerial Juan Agustín Quezada, alguacil ordinario de la 5ta. Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **CUARTO:** Acoge parcialmente la demanda descrita precedentemente, y en consecuencia, condena al demandado, señor LUIS MANUEL MENDOZA ALFONSO a pagar al demandante, señor RAFAEL GILBERTO PEGUERO, la suma de RD\$300,000.00 como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos; **QUINTO:** Condena al señor LUIS MANUEL MENDOZA ALFONSO al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los Licdos. ERNESTO MENA TAVÁREZ y FAUSTO BIDO QUEZADA, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”(sic);

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso, los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Contradicción de motivos, desnaturalización de los hechos, falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación al artículo 1134 del Código Civil; **Tercer medio:** Violación al artículo 1315 del Código Civil; **Cuarto Medio:** Falta de motivos”(sic);

Considerando, que en fecha 29 de marzo de 2005, se depositó ante esta Suprema Corte de Justicia, un acto de acuerdo transaccional y desistimiento de acción y beneficio de sentencia, suscrito en fecha 18 de febrero de 2005, por los señores Rafael Gilberto Peguero y Luis Manuel Mendoza Alfonso y por los abogados constituidos en el presente recurso, los Lcdos. Ernesto Mera Tavárez, Mascimo de la Rosa y Fausto Bidó Quezada, mediante el cual expresan lo siguiente: “**PRIMERO:** La segunda parte en esta misma fecha le hace entrega a la primera parte, quien acepta conforme la suma de doscientos dos mil pesos oro (RD\$202,000.00) a título de indemnización o reparación de los daños y perjuicios sufridos por la primera parte, según el contenido del acto introductorio de la demanda de que se trata, así como gastos y honorarios de abogados; **SEGUNDO:** La primera parte renuncia desde ahora y para siempre de todos los beneficios obtenidos mediante la sentencia civil No. 131 de fecha 29/4/04 (sic), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, D. N.; **TERCERO:** La segunda parte renuncia y deja sin efecto y valor jurídico alguno el recurso de casación marcado con el número único No. 003-2004-00925

(expediente No. 2004-1706) de fecha 22/6/04 (sic); **CUARTO:** Las partes le dan carácter de sentencia definitiva al presente acuerdo; **QUINTO:** Las partes le solicitan a la Honorable Suprema Corte de Justicia acoger como bueno y válido el presente acuerdo en virtud del artículo 1134 del Código Civil y ordenar el archivo definitivo del presente expediente (sic);

Considerando, que el documento precedente citado revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional y desistimiento, lo que significa la falta de interés manifestado por el recurrente en la instancia sometida mediante la cual se comprueba que la parte recurrida, al arribar a un acuerdo transaccional aceptó el desistimiento expresado por el recurrente.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional y desistimiento suscrito por los señores Rafael Gilberto Peguero y Luis Manuel Mendoza Alfonso, del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 131 de fecha 29 de abril del 2004, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, (ahora Distrito Nacional), cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 31 de mayo de 2017, años 174^º de la Independencia y 154^º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Dulce María Rodríguez Blanco y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.